

Rey Aurelio, Pola de Laviana, Mieres, Aller y Lena, de la provincia de Oviedo.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16358** ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se deniega la prórroga de los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Lácteos Prieto, S. L.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Lácteos Prieto, S. L.», con domicilio en Pontevedra, calle La Caeyera-Torre, 1, 1.º, en el que solicita prórroga de los beneficios concedidos por estar comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Resultando que por Orden ministerial de 27 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se concedieron a la Empresa peticionaria los beneficios tributarios pertinentes por haber sido declarada comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, cuyos beneficios se extinguían el día 8 de noviembre de 1978;

Resultando que en fecha 11 de diciembre de 1980 y en virtud del informe favorable de la Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura se prorrogaron los beneficios concedidos por la Orden ministerial de 27 de octubre de 1973, hasta el 31 de diciembre de 1980;

Vista la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que el párrafo último del artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, previene que «los beneficios anteriormente señalados sin plazo especial de duración se concederán por un período que no exceda de cinco años prorrogables, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen, por otro período no superior al primero», texto que no deja lugar a dudas respecto al carácter singular de la posible prórroga ya que expresamente señala que se trata de otro período no superior al primero, por lo que, concedida dicha prórroga de carácter singular por Orden de 11 de diciembre de 1980 a la Empresa solicitante y teniendo en cuenta que la letra de la Ley al hablar de un plazo inicial de duración que no exceda de cinco años y de una única prórroga no superior al primer período, hace posible que el primero no agote los cinco años y que de igual manera la prórroga se solicite o conceda por un plazo inferior al máximo legal.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la petición de prórroga solicitada por la Empresa «Lácteos Prieto, S. L.», de los beneficios concedidos a la misma por estar comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16359** ORDEN de 28 de junio de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1981.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, de la Orden ministerial de esta misma fecha, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1981 y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios ENESA,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acojan al Seguro de Pedrisco en tabaco, resultará de deducir a los recibos correspondientes a las primas aprobadas por Orden ministerial de esta misma fecha, las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

— Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las comarcas agrarias en las que correspondan primas comerciales superiores al 4,32 por 100, en concepto de zonas de mayor intensidad de riesgo con el límite del porcentaje anteriormente citado.

— Subvención del 40 por 100 del importe del recibo a la suscripción de las pólizas colectivas realizadas por las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se hallen legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro, por sí, y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

— Subvención del 30 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea inferior o igual a 500.000 pesetas, y del 20 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 500.000 pesetas.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. Las subvenciones previstas para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16360** ORDEN de 28 de junio de 1981 por la que se regulan determinados aspectos del seguro de pedrisco en tabaco, comprendido en el plan de seguros agrarios combinados para 1981.

Ilmo. Sr.: En aplicación del plan anual de seguros agrarios combinados para 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de marzo del mismo año, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de Seguros Privados, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura y Pesca, conforme al artículo 44.3 del Reglamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro de pedrisco en tabaco se ajustará durante la actual campaña a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas de primas comerciales que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» empleará en la contratación de este seguro, que figuran como anexos I y II de esta disposición.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinan el capital asegurado, serán los establecidos a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan en un 8 por 100 y en un 10 por 100 respectivamente, de las primas comerciales. El margen de beneficio previsto en las bases técnicas representa un 2 por 100 de dichas primas.

En los seguros de contratación colectiva, las primas comerciales, que figuran en el anexo II, de la presente disposición, tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las primas, para las pólizas con números de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50, del 4 por 100 para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100 para más asegurados.

Quinto.—Se fija en un 1 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Sexto.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «Reserva Acumulativa de Seguros Agrarios» establecida en el artículo 42 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c) del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro provisiona de coaseguro es el aprobado por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—En caso de que en la declaración de seguro se pacte el diferimiento en el pago de la prima, a éste se le aplicará como máximo el tipo de interés básico del Banco de España. No procederá dicho recargo en el caso de que la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios establezcan acuerdos sobre la financiación del diferimiento.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Hmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro de pedrisco en tabaco

De conformidad con el plan anual de seguros de la campaña de 1981, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1981 se garantiza la producción de tabaco, en plantación regular correspondiente a la campaña 1981, contra el riesgo de pedrisco, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que en cantidad y calidad sufra la cosecha asegurada al ser golpeada por el pedrisco, siempre que tal fenómeno meteorológico ocurra dentro del periodo de garantía.

Cuando coexistan pérdidas en cantidad y calidad, los daños indemnizables, incluida cualquier clase de compensación, no podrán sobrepasar el capital asegurado en cada parcela.

Segunda. Periodo de garantía.—Las garantías del presente Seguro se inician desde el momento en que la planta esté arraigada en el suelo, después del trasplante definitivo, y finalizan en el momento de la retirada del producto del campo, con límite máximo de veinticuatro horas después del corte o recolección. En todo caso el periodo de garantía finaliza el 15 de noviembre de 1981.

Tercera. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición 3.ª de las condiciones generales de la póliza de seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.
2. Producidas en parcelas afectadas por el pedrisco antes de la toma de efecto del seguro.

Cuarta. Periodo de carencia.—Para la presente campaña se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Quinta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El asegurado o tomador del Seguro deberá formalizar la Declaración de Seguro a lo más tardar el 15 de julio de 1981.

El Seguro tomará efecto a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del Seguro, o se acuerde diferir su pago hasta la fecha que figure en la Declaración de Seguro en este último caso el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

Sexta. Precios unitarios.—Los precios unitarios a los solos efectos del Seguro, del plan anual de 1981, serán los que a continuación se indican:

	Pesetas/Kg.
<b>Tipo A (oscuros)</b>	
Grupo I ... ..	85
Grupo II ... ..	83
Grupo III ... ..	75
<b>Tipo B (Burley)</b>	
Grupo I ... ..	153
Grupo II ... ..	135

	Pesetas/Kg.
Grupo III ... ..	131
Grupo IV ... ..	95
Grupo V ... ..	88

Tipo C (cigarro)

Grupo I ... ..	224
----------------	-----

Tipo D (Flue-Cured)

Séptima. Rendimiento unitario.—Será de libre fijación por parte del agricultor el rendimiento unitario a consignar, para cada parcela en la Declaración de Seguro. No obstante, el rendimiento declarado deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Octava. Capital asegurado.—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del capital asegurado de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

Novena. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños sufridos por el cultivo deben ser superiores al 10 por 100 del valor de la parcela o producción dañada.

A estos efectos, si durante el periodo de cobertura se repitiera el siniestro, los daños producidos serán acumulables.

Décima. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Undécima. Comunicación del siniestro.—Todo siniestro deberá ser comunicado por el asegurado o tomador del seguro afectado a la Agrupación dentro del plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiere tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Duodécima. Sistemas de peritación.—Como ampliación de la condición 12 de las condiciones generales de la póliza de seguros agrícolas, se establece que en las peritaciones de daños se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

Decimotercera. Clases de cultivo.—A efectos de lo estipulado en la condición 8.ª de las condiciones generales de la póliza de seguro, el asegurado viene obligado a asegurar todos los diferentes tipos y grupos de tabaco que cultive.

ANEXO II

Seguro de pedrisco en tabaco

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Situación geográfica

Alava ... ..	7,40
Albacete:	
Comarca Mancha. Términos municipales de La Roda, Villarrobledo ... ..	5,14
Término municipal resto ... ..	5,07
Comarca Manchuela. Término municipal Madrigueras ... ..	5,07
Término municipal resto ... ..	5,14
Comarca Sierra Alcaraz ... ..	5,07
Comarca Centro. Término municipal Casas de Juan Núñez ... ..	5,14
Término municipal resto ... ..	5,07
Comarca Almansa. Términos municipales Bonete, Fuenté Alamo ... ..	5,07
Término municipal resto ... ..	5,14
Comarca Sierra Segura ... ..	5,07
Comarca Hellín ... ..	5,07
Alicante ... ..	3,22
Almería:	
Comarca Los Vélez ... ..	4,52
Comarca Alto Almanzora. Término municipal Taberno ... ..	4,52
Término municipal resto ... ..	3,43
Resto provincia ... ..	3,43
Avila ... ..	5,61
Badajoz:	
Comarca Almendralejo. Término municipal Liera ... ..	5,07
Comarca Castuera. Términos municipales Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Matargada de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena ... ..	5,07
Comarca Llerena. Términos municipales Casas de Reina, Fuente del Arco, Higuera de Llerena, Llerena, Reina, Trasierra, Villagarcía de la Torre ... ..	5,07

Comarca Azuaga .....	5,07
Resto provincia .....	3,43
Baleares .....	3,43
<b>Barcelona:</b>	
Comarca Bages. Términos municipales Avinyo, Sabadell .....	7,95
Comarca Osona. Términos municipales de Balenyà, Brull, Centelles, Folgarolas, Gurb, Malla, Masias de Roda, Masias de Voltregà, Montanyola, Montequiú, Olost, Orís, Oristà, Peraita, Pruit, Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Lluçanès, San Bartolomé de Grau, San Baudilio de Lluçanès, San Hipólito de Voltregà, San Julián de Vilatorrada, San Martín de Centelles, San Pedro de Torelló, San Quirico de Besora, San Saturnino de Osormort, Santa Cecilia de Voltregà, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa Maria de Besora, Santa Maria de Corco, San Vicente de Torelló, Seva, Sobremunt, Sora, Tabernolas, Taradell, Tavertet, Tonà, Torelló, Vich, Vilanova de Sau, Manlleu .....	7,95
Comarca Moyanes. Términos municipales de Castellcir, Collsuspina .....	7,95
Resto provincia .....	6,64
Burgos .....	7,67
Cáceres .....	3,43
Cádiz .....	3,43
Castellón .....	4,11
<b>Ciudad Real:</b>	
Comarca Montes Norte. Términos municipales de Alcazar, Anchuras, Arroba de los Montes, Los Cortijos, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo, Retuerta de Bullaque, Malagón .....	6,15
Comarca Campo de Calatrava. Términos municipales de Alcolea de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, FernanCaballero, Miguelturra, Picón, Torralba de Calatrava, Villar del Pozo, Pobleto .....	8,15
Comarca Montes Sur. Término municipal de Sacristía .....	8,15
Resto provincia .....	4,04
<b>Córdoba:</b>	
Comarca Pedroches. Términos municipales de Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto, El Viso .....	7,19
Resto provincia .....	3,63
Coruña, La .....	3,43
<b>Cuenca:</b>	
Comarca Serranía Media. Términos municipales de Almodóvar del Pinar, Barchin del Hoyo, Chumillas, Engudanos, Paracuellos, La Pesquera, Piqueras del Castillo, Solera de Gabaldón .....	5,62
Comarca Manchuela .....	5,62
Comarca Mancha Baja. Términos municipales de La Alberca de Zancara, Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Fuentespino de Haro, Montanaya, Las Mesas, Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, El Pedernoso, Las Pedroñeras, Pozo-Amargo, El Provencio, Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Tres Juncos, Vara del Rey, Villacueva de Haro, Villar de la Encina, Los Hinojosos .....	5,62
Comarca Mancha Alta. Términos municipales de Alconchel de la Estrella, La Almarcha, Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Cañadajunco, El Cañavate, Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, La Hinojosa, Honrubia, Montalbanojo, Olivares de Júcar, Pinarejo, Torrubia del Castillo, Villalgorido del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villares del Saz .....	5,62
Resto provincia .....	4,38
<b>Gerona:</b>	
Comarca Cerdaña .....	8,91
Comarca Ripollès .....	8,91
Comarca Garrotxa .....	6,17
Comarca Gironés. Término municipal de San Miguel de Camp-Major .....	6,17
Resto provincia .....	4,38
<b>Granada:</b>	
Comarca Huéscar .....	5,49
Resto provincia .....	4,32
Guadalupe .....	5,62
Guipúzcoa .....	3,43
Huelva .....	3,43

<b>Huesca:</b>	
Comarca Jacetania .....	6,85
Comarca Sobrarbe .....	6,85
Comarca Ribagorza (todas menos Estopiñán del Castillo, Isabena y Veracruz) .....	6,85
Comarca Hoya de Huacal. Términos municipales de Agüero, Peñas de Riglos (Las) .....	6,85
Comarca Somontano. Términos municipales de Barbastro, Olvena .....	6,85
Resto provincia .....	3,63
Jacón .....	5,21
<b>León:</b>	
Comarca Esia-Campos. Términos municipales de Cabrereros del Río, Castilfale, Corbilios de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Cargajal, Gusendos de los Oteros, Maradón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora Valderas, Vaiverde Enrique, Villabraz .....	7,16
Comarca Sahagún. Términos municipales de Castroterra, Gordaliza de Pino, Joarilla de las Matas, Vallecillo .....	7,19
Resto provincia .....	4,04
<b>Lérida:</b>	
Comarca Valle de Arán .....	6,85
Comarca Pallars Ribagorza .....	6,85
Comarca Alto Urgel. Término municipal de Gosol .....	6,90
Términos municipales de Alas-Serch, Aristot-Tolriu, Arsequell, Bellver de Cerdaña, Cabo, Cava, Coll de Nargo, Estinariu, Figols de Orgaña, Lies, Montella, Montferrer Castellbó, (N. de Segre) Vals d'Aguil, Orgaña, Prats y Sampor, Prullans, Ribera de Urgellet, Seo de Urgel, Tuxent, Vallés del Valira, La Vansa .....	6,65
Comarca Conca .....	6,85
Comarca Solsones .....	6,90
Comarca Noguera. Términos municipales de Ager, Alos de Balaguer, Artesa de Segre, Baronia de Riap, Pons, Turana, Vilanova de la Aguda, Vilanova de Meyá .....	6,90
Comarca Urgel. Términos municipales de Anglesola, Bellpulg, Preixana, Vilagrasa .....	6,90
Comarca Segarra. Términos municipales de Biosca, Ciutadilla, Grañena, Guimera, Malda, Montoliu de Cervera, Montornès, Nalech, Omells de Nagaya, Sanahuja, Torà, Vallbona de las Monjas, Verdú, San Martín de Maldá .....	6,90
Resto provincia .....	5,07
Logroño .....	13,70
Lugo .....	3,43
Madrid .....	4,04
Málaga .....	3,43
<b>Murcia:</b>	
Comarca Nordeste. Términos municipales de Abanilla, Fortuna .....	5,14
Comarca Río Segura. Términos municipales de Aban, Alcantarilla, Bantel, Blanca, Cieza, Murcia, Ojos, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura .....	5,14
Comarca Sureste y Valle Guadalentín (todos) .....	5,14
Comarca Campo de Cartagena (todos) .....	5,14
Resto provincia .....	5,75
Navarra .....	6,17
Orense .....	3,43
Oviedo .....	3,43
Palencia .....	9,11
Palmas (Las) .....	3,43
Pontevedra .....	3,43
Salamanca .....	6,99
Santa Cruz de Tenerife .....	3,43
Santander .....	3,43
<b>Segovia:</b>	
Comarca Cuéllar. Términos municipales de Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Armuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Lastras del Pozo, Marzuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Miguelañez, Montejo de Arévalo, Muñozpedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Peñafiel, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la Real de Nieva, Santiago de S. Juan Bautista, Tolocirio, Villeguillo .....	6,78
Comarca Segovia. Términos municipales de Ituro y Lama, Montterrubio, Villacastín .....	6,78
Resto provincia .....	5,07
Sevilla .....	3,43
<b>Soria:</b>	
Comarca Pinaros. Términos municipales de Abejar, Casarejos, Cabrejas del Pinar, Cubilla, Herrera de	

Soria, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, San Leonardo de Yagüe Talvela, Vadillo .....	5,80
Comarca Burgo de Osma .....	5,80
Comarca Soria. Términos municipales de Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Calatañazor, Cubo de la Soana, Gormayo, Gormaz, Quintanas de Gormaz, Soria, Tajueco, Tardelcuende, Torreblacos, Valdeobro, Valderrodilla, Villaciervos, Blacos, Fuenteplañilla, Quintana Redonda, Rioseco de Soria .....	5,89
Comarca Campo de Gómara. Términos municipales de Amateuz, Cañamaque, Carayantos, Cihuela, Deza, Fuentelmonje, Monteagudo de las Vicarias, Peñalcázar, Santamaría de Huerta, Tejado, Torlengua, Vatuña, Veilla de la Sierra, Veilla de los Ajos, Gómara, Serón de Nájima .....	5,80
Comarca Almazán .....	5,80
Comarca Arcor de Jalón .....	5,89
Resto provincia .....	8,91
Tarragona .....	4,11
<b>Teruel:</b>	
Comarca Bajo Aragón. Términos municipales de Alcañate del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Andorra, Arillo, Azaila, Belmonte de Mezquin, Calanda, La Cañada de Verich, Castelnou, Castolseras, La Codoñera, La Ginebrosa, Híjar, Jatiel, Mazaleón, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Urrea de Gaen, Valdealgortá, Valdearomo, Valjunquera, Vinacete, Oliete .....	4,04
Comarca Serranía de Albarracín. Términos municipales de Bronchales, Gea de Albarracín, Pozondón, Ródenas .....	4,04
Comarca Hoya de Teruel. Términos municipales de Escorihue a Peralejos, San Agustín, Teruel, Valbuza .....	4,04
Comarca Maestrazgo. Término municipal de Formiche Alto .....	4,04
Resto provincia .....	8,63
Toledo .....	2,98
Valencia .....	3,22
<b>Valle de Id:</b>	
Comarca Tierra de Campos. Términos municipales de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Berrueces, Cabezón de Valderaduey, Cabrereros del Monte, Castroblanco, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Plazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Sañices de Mayorga, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Santervas de Campos, Tamariz de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Rulponca, Villabragima, Villacarralón, Villacreces, Villaesper, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid, Zorita de la Loma .....	9,18
Comarca Centro. Términos municipales de Adalia, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Bonafarces, Cabezón, Canillas de Esgueva, Castrillo-Tejeriego, Castro-membibre, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombelida, Fuensaldaña, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Mota del Marqués, Muñientes, La Mudarra, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñafior de Hornija, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Cebrán de Mazote, San Martín de Valvení, San Pelayo, San Salvador, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torre de Esgueva, Torrelabatlón, Trigueros de Vailo, Tudela de Duero, Valoria la Buena, Valladolid, Vega de Valdeironco, Velilla, Veliza, Villabáñez, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villarmentero de Esgueva, Villaseñor, Villavaquerín, Zarátán, Villaco, Villafuerte, Casasola de Arlón, Sastronmonte, Villalba de los Alcores .....	9,18
Comarca Sur. Términos municipales de Ataquines, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Muriel, Salvador .....	9,18
Comarca Sureste. Términos municipales de Almenara de Adaja, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Traspinedo, Valbuena de Duero .....	9,18
Resto provincia .....	6,17
Vizcaya .....	3,43
Zamora .....	5,00
<b>Zaragoza:</b>	
Comarca Ejea de los Caballeros. Términos municipales de Pradilla de Ebro, Tauste, Artieda, Bagues,	

Biel, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Los Pintanos, Saivaterria de Echa, Sigues, Urries .....	7,19
Comarca Calatayud. Términos municipales de Alarba, Alconchel de Ariza, Anama de Aragón, Aniñón, Aranda de Muncayo, Ariza, Ateca, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bordaiba, Brea, Bubierca, Caballafuente, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Arras, Cervera de la Cañada, Cetina, Cumballa, Clares de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, El Frasno, Godojos, Golor, Idles, Ilueca, Jaraba, Jarque, Malanquilla, Maqueda, Mara, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Mores, Moros, Munebrega, Nuévalos, Oives, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pomer, Pozuel de Ariza, Saviñán, Sediles, Sestrica, Simón, Terrer, Terralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Veilla de Jiloca, La Viluena, Villalba de Perejil, Villalengua, Villarroya de la Sierra .....	7,19
Términos municipales de Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón, Ruesca .....	5,82
Comarca Almonia de Doña Godina. Términos municipales de Aguarón, Aguilón, Arándiga, Cariñena, Codos, Consueña, Encinacorba, Longares, Mesones de Istúela, Mezalocha, Muel, Nigüela, Paniza, Santa Cruz de Grito, Tierga, Tobed, Tosos, Villanueva del Huerva .....	7,19
Comarca Zaragoza. Términos municipales de Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota, Remolinos .....	7,19
Comarca Daroca. Términos municipales de Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cubel, Las Cuerlas, Daroca, Fombuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torraibilla, Used, Valdehorna, Val de S. Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva, Villarroya del Campo .....	5,82
Términos municipales de Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Vistabella, Cerveruela .....	7,19
Resto provincia .....	5,07

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16361** RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Subsecretaria de Obras Publicas y Urbanismo, por la que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, sector de Manoteras, promovido por «Gas Madrid, S. A.».

En el Consejo de Ministros del día 8 de mayo de 1981 se ha adoptado el siguiente acuerdo:  
 Aprobar definitivamente la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, sector de Manoteras, que supone modificación de zonas verdes de aquél, promovido por «Gas Madrid, S. A.», y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

**16362** RESOLUCION de 13 de julio de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Acordado en Consejo de Ministros de 1 de junio de 1979 la declaración de urgencia para las «obras de puesta en riego de la zona regable del canal Júcar-Turia. Sector X del Plan», esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas afectadas, en el término municipal de Picasent, señalando los días 28 y 29 de julio de 1981 para el levantamiento de las actas previas a la ocupación en los locales del Ayuntamiento de Picasent, a partir de las nueve horas.

No obstante, su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», de Valencia, el presente levantamiento será notificado por cédula a los propietarios afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Picasent y en esta Confederación